



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS



La Plata 9 de Marzo de 2015

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORME

La Honorable Cámara de Diputados de la

Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para que informe sobre los aspectos detallados a continuación:

- Cuál es la cantidad total de personas mayores y menores de 18 años anualmente detenidas en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
- Cuántos de esos caso corresponden a imputación de delito;
- Cuántos de esos casos refieren a la aplicación del código de faltas;
- Cuántos corresponden a detenciones para identificar o averiguar antecedentes;
- Cuántos a otras modalidades no normadas, como el procedimiento de entrega del menor.


CHRISTIAN CASTILLO
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

La expresión "detenciones arbitrarias" se refiere a cualquier forma de privación de la libertad de una persona realizada por discrecionalidad policial o de otra fuerza de seguridad, por fuera de los supuestos de orden emanada de la autoridad judicial o de flagrancia. Si bien las constituciones nacional y provinciales, y las normas internacionales que tienen jerarquía supraconstitucional, como el Pacto de San José de Costa Rica, sólo contemplan la posibilidad de que se detenga un individuo porque un juez lo ordenó o porque se lo encuentra en el acto de cometer un delito, en la Argentina hay una gran cantidad de normas y de prácticas no normadas -pero sistemáticamente fomentadas- que permiten a las fuerzas de seguridad, por su simple arbitrio, realizar detenciones.

La función netamente disciplinadora del sistema de facultades policiales para detener personas arbitrariamente se pone claramente en evidencia frente a sus contradicciones con la legalidad democrática de la que forma parte. Sólo con mentiras y sofismas se puede sostener, sin violentar la lógica oficial del "estado de derecho", que resulte legítimo que la policía tenga facultades como la de detener personas para "identificar" o "averiguar sus antecedentes", o que un individuo pueda ser arrestado en virtud de una conducta que no es delito, como sucede con las contravenciones o faltas. Por eso, cada tanto, el sistema sufre alguna crisis de legitimidad rápidamente resuelta con reformas "progresistas", como ocurriera con los edictos policiales en la ciudad de Buenos Aires desde 1991.

La facultad policial de detener personas en averiguación de antecedentes, consagrada legislativamente en todos los distritos del país y en el orden federal, permite que cualquier persona *que a juicio del personal policial resulte sospechosa* o que, a su criterio, *deba ser identificada*, sea detenida por lapsos que varían entre 10 y 24 horas según el lugar.

Además, en todas las provincias existen códigos de "faltas" o "contravenciones" que castigan, con figuras abiertas de peligrosidad sin delito y derecho penal de autor, conductas que no son delito, y habilitan el arresto preventivo de otros miles de personas, dejando librado al arbitrario criterio del funcionario policial interviniente la interpretación de frases como *el que merodeare, el vago habitual, el que causare escándalo, el que perturbare*, etc.

La experiencia cotidiana nos permite afirmar que tanto el sistema contravencional como la facultad de detener personas "para identificar" son parte del conjunto de herramientas represivas destinadas a ejercer un efectivo control social sobre los sectores más vulnerables económica y socialmente (habitantes de barrios populares, jóvenes, extranjeros de países limítrofes, homosexuales), y que la enorme mayoría de los casos de torturas y homicidios comprobados dentro de comisarias reconoce como antecedente una detención arbitraria.

Efectivamente, la "Doble A" y las contravenciones, además de permitir esos arrestos arbitrarios que la Corte Interamericana de DDHH calificó de violatorios a los derechos garantizados por la Convención Americana de DDHH y ordenó al gobierno argentino derogar en la sentencia del caso Bulacio (18/9/2003), son el escenario que precede miles de muertes violentas, presentadas públicamente como inverosímiles "suicidios" o inexplicables "descompensaciones". Decía Rodolfo Walsh: *"Como todo el mundo sabe, la melancolía que inspiran las altas paredes de una celda fomenta negras ideas en los jóvenes débiles de espíritu, los ebrios, los chilenos carteristas y, en general, la gente sin familia que pueda reclamar por ella. Otro factor deprimente que acaso contribuya a la ola de suicidios en lates calabozos son las inscripciones que dejan los torturados"*.

Es que, de los casos ocurridos mientras el individuo se encuentra bajo el poder de hecho de la policía, la enorme mayoría estaban detenidas en virtud de alguna de estas facultades arbitrarias, y no imputadas por un delito y a disposición de un juez. El Archivo de Casos que desde 1996 actualiza anualmente CORREPI muestra que, de un total de 4.350 personas asesinadas por el aparato represivo estatal desde diciembre de 1983 al 20 de febrero de 2015 (de las cuales 2.763 murieron en los pasados 11 años y medio, después del 25 de mayo de 2003), el 46% corresponde a fusilamientos de "gatillo fácil" y el 39% a muertes bajo custodia. Estar detenido en cárceles, comisarias, institutos de menores o simplemente ser subido a un patrullero es, así, la segunda causa de muerte a manos del Estado.

Desde mediados de la década del '90 ha sido casi imposible acceder a estadísticas oficiales que permitan conocer la real implicancia de estas prácticas. En el año 1996, según cifras de la Policía Federal Argentina, en toda la ciudad de Buenos Aires fueron detenidas 251.014 personas. Sin embargo sólo 47.541 de esas detenciones fueron por delitos. El resto (203.473) no estaban acusadas de cometer delito alguno, ni su arresto fue ordenado por un juez. De ese total de detenciones, 153.473 se justificaron con edictos

policiales (hoy sustituidos por el código contravencional), y 50.000 por averiguación de antecedentes. Quedan excluidos de tales datos quienes fueron detenidos posteriormente liberados sin que se utilizara alguna de las variantes para justificar el arresto, que formalmente, por lo tanto, no ocurrió¹. Sin embargo, -aun ateniéndonos a esas cifras oficiales-, resulta que en el curso de ese año, que sólo tiene de particular que fue posible acceder a los datos que generalmente no son puestos a disposición de particulares, casi el 6% de la población total de la ciudad de Buenos Aires fue detenida por razones que no fueron estar sospechada de haber cometido un delito. Más de 200.000 personas fueron privadas de su libertad, a razón de casi 550 por día, sin orden judicial, sin que se les imputara conducta criminal alguna, por exclusiva discrecionalidad policial.

Entre los pocos datos disponibles, sabemos, por ejemplo, que en 2007, sobre una población total de 670.000 habitantes en la provincia de Jujuy, hubo 21.546 detenciones policiales sin imputación de delito. La enorme mayoría (más de 18.000) correspondieron a detenciones para identificar o averiguar antecedentes, y el resto al código de faltas local. En el año 2012, en la provincia de Santa Fe, estadísticas oficiales corroboradas por el Ministerio de Seguridad en el marco de un habeas corpus interpuesto por el diputado Tonioli, constataron que sus policías realizaron 31.622 detenciones, de las que sólo 1.088 estaban justificadas por una orden de captura o un hecho flagrante (3,44% del total). El resto, con un promedio de 2.636 arrestos por mes, 87 por día y 4 por hora, carecía de otra justificación que no fuera el "olfato policial".

En la provincia de Buenos Aires, el tribunal de casación provincial ha hecho escuela en esta idea de que hay personas que naturalmente despiertan sospechas, y carecen por lo tanto del derecho de caminar por la calle sin ser importunadas por personal policial. Para el fiscal bonaerense Carlos Rousseau, la "actitud sospechosa" de una persona "sólo puede ser evaluada por el personal policial de acuerdo a su experiencia", lo que equivale a decir que "sospechoso" es lo que la policía dice que es sospechoso. Los jueces coincidieron en que "el resultado final es un indicio en favor de la correcta evaluación policial de las circunstancias de hecho". En el caso que juzgaban, la policía había sospechado de un muchacho que "al verlos, fingió tocar un timbre".

El 10 de diciembre de 2008, un breve parte de prensa informó sobre un nuevo fallo de la Sala III de la misma Cámara de Casación penal bonaerense que avala el "olfato policial". Los jueces Ricardo Borinsky y Víctor Horacio Violini ratificaron la validez de la detención de un hombre cuya "actitud sospechosa dio motivo a su interceptación y la posterior requisita de la bolsa que llevaba". Y explicaron: "Basta pensar en un imposible trabajo policial si se les impide tomar una mínima e inmediata decisión y se les impone que, ante cualquier observación, convoquen al fiscal para que indique el procedimiento a seguir". El presidente del tribunal, Federico Domínguez, con toda franqueza minimizó lo novedoso de la sentencia en declaraciones a una radio²: "Me parece que es más el ruido que las nueces, porque nosotros ya lo habíamos resuelto, en casos parecidos". Fue el aporte de los camaristas a las celebraciones oficiales por el Día de los Derechos Humanos.

Particular atención requiere la situación de las personas menores de 18 años, como lo demostró, en 2008, el habeas corpus colectivo al que hizo lugar, el 30 de octubre de 2008, el titular del Juzgado Contencioso Administrativo n° 1 de La Plata, Dr. Luis Federico Arias, y que había sido interpuesto por el Dr. Julián Axat, Defensor de Menores de esa jurisdicción.

El Defensor Oficial interpuso el recurso debido a que comprobó, en el ejercicio cotidiano de su cargo, "la amenaza actual, inminente y potencial que padecen todos los niños, niñas y jóvenes del Departamento Judicial La Plata, a partir del cercenamiento de su libertad ambulatoria, realizado con motivo de ilegales, arbitrarias e inconstitucionales figuras policiales que se llevan a cabo sin el debido control judicial del fuero especializado, consistentes en "contravenciones" (arts. 19, 24, 128 del decreto-ley n° 8.031/73); "detención por averiguación de identidad" (art. 15 ley n° 13.482); aprehensiones registradas como "entrega de menor"; y "pedidos de captura" o averiguaciones de paradero de menores no actualizadas".

Sostuvo el Dr. Axat que, pese a la derogación del viejo decreto-ley n° 10.067/83, junto al actual régimen de responsabilidad penal juvenil "subsisten y conviven pacíficamente en su interior, rémoras e intersticios normativos-administrativos de raigambre tutelar contrarias a

¹ Para que se entienda la magnitud de la cifra negra de detenciones policiales, recordemos que en la causa penal por la detención y muerte de Walter Bulacio se probó que unas 150 personas, entre mayores y menores, fueron arrestadas la noche del 19 de abril de 1991, pero sólo 73 fueron registradas como tales en los libros de la comisaría 35ª. Muchas de esas personas prestaron declaración en el expediente, o su presencia fue confirmada por testimonios de terceros, resultando que fueron liberados desde la dependencia, e incluso en algunos casos directamente de los patrulleros u otros transportes, sin que formalmente estuvieran detenidos.

² AM Continental.

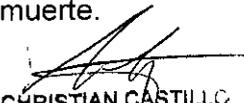
la Convención de los Derechos del Niño y a los más básicos derechos humanos de la infancia, que colocan en cabeza de la policía local, potestades discrecionales y laxas para con los menores, fuera del alcance de todo control de legalidad judicial, poniendo en severo riesgo la libertad ambulatoria de los mismos”.

Explicó que, a raíz de una detención puntual que no fue notificada a la justicia de menores, el 17/09/2008, libró oficios a todas las seccionales policiales del Departamento Judicial La Plata, para que informaran sobre las aprehensiones registradas desde el inicio del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, por aplicación del decreto-ley n° 8.031/73, o averiguaciones de identidad según lo reglado por el art. 15 de la Ley n° 13.482. Las respuestas lo anoticiaron de la cotidianeidad de la aplicación de ambos institutos, averiguación de antecedentes y contravenciones, a menores de edad, pero además lo impusieron de otras modalidades no normadas, como un procedimiento denominado “entrega de menor”, a través del cual se registraba la mayoría de las detenciones. Finalmente, otras privaciones de la libertad de menores de 18 años se fundaban en “supuestos pedidos de averiguación de paradero o captura, registrados por orden de un Tribunal o Juez de menores del viejo sistema del Patronato, los cuales -si bien se encuentran registrados en Sistema de Información Policial-, no se hallan vigentes y/o actualizados a la fecha de la aprehensión; derivando en un ejercicio abusivo de privación de la libertad”.

El juez, una vez agotado el procedimiento con la recepción de los informes pedidos y la celebración de la audiencia que marca el ritual, hizo lugar al hábeas corpus, y declaró la inconstitucionalidad del decreto-ley n° 8.031/73 y del art. 15 Ley n° 13.482, en cuanto permiten la aprehensión o detención de menores de 18 años de edad. Asimismo, ordenó al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que instruya a todos los órganos policiales del Departamento Judicial de La Plata, para que sus agentes se abstengan de aprehender o detener a menores de 18 años con apoyo en tales normas, o por aplicación de “vías de hecho tales como la denominada “entrega de menor”, u otras similares”. También ordenó al Ministerio de Seguridad la urgente actualización de los pedidos de captura o averiguación de paradero de menores. Finalmente, exhortó al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires para que adopten las medidas necesarias a fin de adecuar, en el plazo más breve posible, la normativa local a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Bulacio Vs. Argentina”, sentencia del 18/09/2003.

Fueron materia del habeas corpus diversas hipótesis de detenciones arbitrarias de menores de 18 años: 1) Averiguación de antecedentes (o detenciones “para identificar”); 2) Contravenciones; 3) Detenciones “tutelares” resueltas con el procedimiento policial de “entrega de menor” y 4) Pedidos de comparendo o paradero no vigentes. Mientras las dos primeras y la última encuentran su único apoyo formal en normas inconstitucionales, que han ocasionado la condena al Estado Argentino por la Corte Interamericana de DDHH, ya que son contrarias a los estándares internacionales que nuestro país se ha comprometido a cumplir, el procedimiento llamado “entrega de menor” es, como el Memo 40, un sistema “administrativo” policial, carente de todo respaldo normativo, como lo admite el fallo, mediante el cual la propia policía se autoconcede la facultad de detener y liberar chicos menores de edad sin control ni conocimiento jurisdiccional, y siempre -como en los casos anteriores- en situaciones extradictoriales. Naturalmente, el fallo fue apelado por el poder ejecutivo provincial, y finalmente dejado sin efecto.

Conocer la cantidad total de personas anualmente detenidas por imperio de la ley 8031 (código de faltas) y por averiguación de antecedentes (ley 12.155 y sus reformas) en el territorio de la provincia de Buenos Aires es imprescindible para tener un mejor panorama de la forma en que, sistemáticamente, miles de personas son privadas arbitrariamente de su libertad, con el saldo, en muchos de esos casos, de torturas y hasta la muerte.



CHRISTIAN CASTILLO
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. B.